

**TASA** POR TRANSITO DE GANADO nº 12

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA** por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta **TASA** el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la **Tasa** regulado en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la **Tasa** regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Euros
Por cada cabeza de ganado vacuno	al año . . . . .
Por cada <del>o</del> caballo	al año . . . . . 0.75
Por cada cabeza de ganado mulero	al año . . . . .
Por cada asnal	al año . . . . . 0.30
Por cada cabeza de ganado ovino, caprino o de cerda	al año . . . . .
	al año . . . . . 0.15
	al año . . . . .

Artículo 4. Normas de gestión

A los efectos de liquidación de esta **TASA** se



formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuestos al público por 15 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho

**la TASA**

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Las fincas que mantienen concierto con el Ayuntamiento seguirán abonando la misma cantidad concertada mientras no se acuerde su modificación

**Artículo 5. Obligación de pago**

La obligación de pago de **la TASA** regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta **TASA**, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta **TASA** se realizará: en el caso

- a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro Centro asignado por este Ayuntamiento

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día            de Octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

